



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06026-26
Ciudad de México a 23 de julio de 2026

CONSECUTIVO: 200A2024V0040-2

No. de Expediente: 200A2024V0040
No. de Bitácora: 09/MP-0012/05/24
Asunto: Resolución Administrativa.

ING. GILBERTO HERNÁNDEZ MORALES.
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SICT OAXACA,
DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (SICT).

Carretera Cristóbal Colón kilómetro 6.5, Tramo Oaxaca- Tehuantepec
sin número, Colonia del Bosque Norte, código postal, 71244, Municipio
de Santa Lucía del Camino, Estado de Oaxaca.
Teléfonos: (951) 4541201, (55) 57239300 ext.14562
correos e: gilberto.hernandez@sict.gob.mx
jlopeant@sict.gob.mx
oscar.aguilar@sict.gob.mx
miriam.hernandez@sict.gob.mx

VISTO. El expediente con clave 200A2024V0040 que se encuentra en el archivo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) adscrita a esta Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular. No incluye actividad altamente riesgosa", ingresado ante esta **DGIRA** el dos de mayo de dos mil veinticuatro, a solicitud del Centro SICT Oaxaca de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (**Promovente**); actuando por conducto de su entonces **Director General**, el Ing. José Luis Chida Pardo, quien actuó como **Representante Legal** y al momento del ingreso del trámite acreditó su personalidad jurídica en el trámite que nos ocupa; mediante el cual, anexó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) para el **Proyecto** denominado "Puente Vehicular ubicado en el km. 15+680, sobre el camino San Juan Tamazola - Santa Ines de Zaragoza, con una longitud aproximada de 25.0 m, más accesos, ubicado en el estado de Oaxaca"; el cual consiste en la demolición de un puente existente, para la posterior construcción, operación y mantenimiento de un puente vehicular, con una longitud de 25.80 m (veinticinco punto ochenta metros), con un ancho de corona y calzada de 7.00 m (siete metros), con dos banquetas de 0.75 m (cero punto setenta y cinco metros), así como 2 (dos) guarniciones de 0.25 m (cero punto veinticinco metros), para un ancho total a 9.00 m (nueve metros), mismo que incide sobre el río Santo Domingo Nuxaa dentro del Municipio de San Juan Tamazola, en el Estado de Oaxaca.

RESULTANDO

I. Con fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro, el **Promovente** ingresó ante esta **DGIRA**, a través de su **Representante Legal**, el oficio número 6.19.413.0090/2024 de fecha seis de febrero de dos mil veinticuatro; mediante el cual, de manera libre, voluntaria y de buena fe, ingresó el trámite **SEMARNAT-04-002-A**; al cual, se le asignó el número de bitácora 09/MP-0012/05/24

"Puente vehicular ubicado en el km. 15+680, sobre el camino San Juan Tamazola - Santa Ines de Zaragoza, con una longitud aproximada de 25.0 m, más accesos ubicados en el Estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca
Página 1 de 31



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06026-26

y expediente 200A2024V0040, presentando la **MIA-P** y anexos para iniciar el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) correspondiente para el **Proyecto**.

II. Con fecha trece de junio de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** publicó un resumen de las actividades del **Proyecto** a través de la Separata de la Gaceta Ecológica número DGIRA/0027/24 Año XXII de la Gaceta Ecológica denominada *Listado de ingreso de proyectos y emisión de resoluciones derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL* (**Gaceta Ecológica**)¹ correspondiente al periodo comprendido del seis al doce de junio de dos mil veinticuatro (incluye extemporáneos), que se difunde en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT** <https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/gaceta.html>, para su consulta del público, y específicamente para la emisión de comentarios y/u opiniones respecto del **Proyecto**, en términos de lo establecido en los artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**).

III. Con fecha trece de mayo de dos mil veinticuatro, el **Promoviente** ingresó ante esta **DGIRA**, el oficio 3.1.2.1.3.290.240 fecha tres del mismo mes y año; mediante el cual, presentó el original de la página 4A de la versión física del periódico "El Imparcial", con fecha de edición siete del mismo mes y año, correspondiente a la publicación del extracto de las actividades del **Proyecto**; lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 fracción I del **LGEEPA**.

IV. Con fecha veinte de mayo de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** emitió el Oficio No. SRA/DGIRA/DG-01958-24 (**Oficio 01958-24**), notificado legalmente el veinte nueve de mayo del mismo año, mediante el cual, se requirió al **Promoviente** para que en un plazo de 10 (diez) días hábiles constados a partir del día siguiente a aquel que surta efectos la notificación, aclarara información relativa al **Proyecto** para la correcta integración del expediente.

V. Con fecha once de junio de dos mil veinticuatro, el **Promoviente** ingresó ante esta **DGIRA** el oficio No. 3.1.2.1.3.325.2024, de fecha tres de junio del mismo año; mediante el cual, presentó la **Información de la Prevención**, para continuar con el **PEIA** del **Proyecto**, en atención al **Oficio 01958-24**.

CONSIDERANDO

EVALUACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

1. Que considerando la naturaleza de la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA**; mediante el cual se evalúan los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de programas, obras y actividades de desarrollo dentro del territorio federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan, de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 26 fracción VIII y 32 Bis en sus fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**) 1 fracciones I y II, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo de la **LGEEPA**; 4 fracción I, 9 y 44 del **RLGEEPAMEIA** y 18 fracciones I y II inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**); los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el expediente citado al rubro, cuyas bases jurídicas en su parte conducente, tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, considerando la protección al ambiente, la preservación, restauración del

¹ Ver "Listado de ingreso de proyectos y emisión de resoluciones derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL" publicado en la **Gaceta Ecológica** de la **SEMARNAT** número 00027 correspondiente al periodo comprendido del seis al doce de junio de dos mil veinticuatro (incluye extemporáneos). Pág. 4 (cuatro); https://sinat.semarnat.gob.mx:8443/Gacetitas/archivos2024/gaceta_0027-24.pdf. Última consulta 15 de julio de 2026.

"Puente vehicular ubicado en el km. 15+680, sobre el camino San Juan Tamazola - Santa Ines de Zaragoza, con una longitud aproximada de 25.0 m, mas accesos ubicados en el Estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca

Página 2 de 31



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06026-26

equilibrio ecológico; correspondiendo a esta **DGIRA**, la evaluación y resolución de las manifestaciones de impacto ambiental, previo al análisis y evaluación técnica, administrativa y jurídica de los estudios de impacto ambiental y riesgo, de las obras y actividades que se pretendan ejecutar dentro del territorio nacional; así como, dictar medidas ambientales, condicionantes y establecer los términos y obligaciones que se deberán cumplir durante las etapas de desarrollo de los proyectos.

En este orden de ideas, el **Promovente** presentó ante esta autoridad, de manera libre, voluntaria y de buena fe, la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A**, a la que anexó la **MIA-P** del **Proyecto**,

PRESTADOR DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

2. Que los artículos 35 Bis 1 de la **LGEEPA**, 35 y 36 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en el presente asunto, establecen que los prestadores de servicios de evaluación del impacto ambiental o cualquier persona física o moral, incluyendo instituciones de investigación, colegios o asociaciones profesionales, que elabore manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo, será responsable respecto del contenido del documento y ante la falta de calidad técnica, ética, dolo, mala fe o falsedad en la información presentada serán sancionados conforme a lo previsto en la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas. Para la validación de la información proporcionada, los prestadores de servicios declararán, bajo protesta de decir verdad, que los resultados se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías utilizadas y del uso de la mayor información disponible, y que las medidas de prevención y mitigación sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales.

En este sentido el **Promovente** presentó la **MIA-P** y de manera libre, voluntaria y de buena fe, adjunto una carta responsiva suscrita por el Responsable Técnico de la información contenida en la **MIA-P**, como se describe a continuación:

"(...) PUENTE VEHICULAR EN EL KM. 15+680. SOBRE EL CAMINO SAN JUAN TAMAZOLA - SANTA INÉS DE ZARAGOZA, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 25.0 M, MÁS ACCESOS UBICADO EN EL ESTADO DE OAXACA.

Se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas metodologías comúnmente utilizadas por la comunidad científica del uso de la mayor información disponible, y que las medidas de prevención y mitigación sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales, y que saben de la responsabilidad en que incurrir los que declaran con falsedad ante autoridad administrativa distinta de la judicial tal y como lo dispone el artículo 36 de RLGEEPAMEIA. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico Protección al Ambiente, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas."

(Sic)

En este sentido, una vez reunidos los requisitos legales e integrado debidamente el expediente citado al rubro, en conjunto con las constancias generadas dentro del procedimiento administrativo instaurado con motivo de la solicitud presentada por el **Promovente**, esta **DGIRA** procede a evaluar y resolver la solicitud de evaluación de impacto ambiental para la ejecución del **Proyecto**, quedando obligada el **Promovente** al cumplimiento de las condicionantes y medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales, que para tal efecto establece esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de impacto ambiental.

OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO

3. Que en este caso resultan aplicables los artículos 28 primer párrafo fracción I y X y 30 primer párrafo de la **LGEEPA**; 5 incisos B), O) y R) fracción I y 44 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción V inciso a), 3, 5 fracción II de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (**LCPAF**); los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen

"Puente vehicular ubicado en el km. 15+680, sobre el camino San Juan Tamazola - Santa Inés de Zaragoza, con una longitud aproximada de 25.0 m, más accesos ubicados en el Estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca

Página 3 de 31



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06026-26

que, quienes pretendan llevar a cabo la construcción de vías generales comunicación que afecten que requieran el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, así como aquellas que afecten ríos, requieren previa autorización de la **SEMARNAT** en materia de Impacto Ambiental; asimismo, señalan que en la evaluación de las manifestaciones de impacto ambiental se deberán considerar, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que serán afectados, de manera que se respete la integridad funcional de los mismos por periodos indefinidos.

En este sentido, el **Promoviente** manifestó en la **MIA-P** que, las características del **Proyecto** corresponden a la demolición de un puente existente y para la posterior construcción, operación y mantenimiento, que consiste en la construcción de un puente partir de una superestructura que está formada por una losa de concreto reforzado. La longitud total del tablero es 25.80 m (veinticinco punto ochenta metros), ancho total de 9.0 m (nueve metros), ancho de calzada de 7.00 m (siete metros), ancho de banquetas de 1.0 m (uno punto cero metros), espesor de losa de 20 cm (veinte centímetros) apoyada sobre 7 (siete) trabes, para rigidizar las trabes se construirán cinco hileras de diafragmas de concreto armado en el Km 15+680, dicha estructura cruzara el rio de Santo Domingo Nuxaa, el cual se encuentra sobre el camino San Juan Tamazola -Santa Inés de Zaragoza, en el Estado de Oaxaca; de acuerdo con lo siguiente (**Tabla 1**):

Tabla 1. Características del Proyecto indicados por el Promoviente en la MIA-P y en la Información de la Prevención.	
Concepto	Proyecto
Ancho de banqueta	0.75 m
Longitud total estructura	25.8 m
Longitud claro	25 m
Ancho de calzada	7 m
Ancho de tablero	9 m
Ancho de guarnición	0.25 m
Altura	16.4 m
Ubicación de estribos	Estribo 1: 15+602.5 Estribo 2: 15+708.5

Por otra parte, el **Promoviente** manifestó dentro de la **MIA-P**, que las obras y actividades del **Proyecto** se llevarán a cabo en los municipios de San Juan Tamazola, en el Estado de Oaxaca, identificándose en las coordenadas UTM, Datum WGS84, zona 14, conforme a lo siguiente (**Tabla 2**):

Tabla 2. Coordenadas UTM del Proyecto conforme lo manifestado por el Promoviente.		
Punto	UTM	
	X	Y
Inicio	694709.32	1901988.8
Centro	694713.3	1901993.9
Fin	694718.36	1901998.6

Asimismo, el **Promoviente** manifestó que parte de las obras complementarias del **Proyecto** incluye la habilitación de un área ubicada alrededor del Km. 16+420 que será utilizado como patio de maquinaria y zona de almacenaje de los trabajos de mantenimiento del camino San Juan Tamazola - Santa Inés de Zaragoza, por lo que el sitio se encuentra desprovisto de vegetación forestal y no representa afectaciones a la zona federal del cauce. (**Tabla 3 e Imagen 1**).

"Puente vehicular ubicado en el km. 15+680, sobre el camino San Juan Tamazola - Santa Inés de Zaragoza, con una longitud aproximada de 25.0 m, mas accesos ubicados en el Estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca
Página 4 de 31



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06026-26

Tabla 3. Coordenadas del sitio propuesto para la habilitación temporal conforme lo manifestado por el Promoviente .		
Vértice	X	Y
1	694727.33	1902006.19
2	694723.63	1901998.29
3	694738.88	1901973.41
4	694750.00	1901987.01
5	694736.43	1902010.43
6	694728.56	1902013.27
7	694727.33	1902006.19

Ahora bien, de conformidad con la información técnica presentada por el **Promoviente** correspondiente a las coordenadas de ubicación del **Proyecto** (Tabla 2.); estas únicamente hacen referencia a las coordenadas lineales de la ubicación del **Proyecto**, sin adjuntar la totalidad de las coordenadas correspondientes al polígono de intervención, sin embargo, el **Promoviente** proporcionó las dimensiones de intervención requeridas para el **Proyecto**, mismas que se describen en la Tabla 1. de la presente **Resolución Administrativa**; por lo que, con la finalidad de identificar la superficie de intervención del **Proyecto**, esta **DGIRA** tomó como referencia el punto de inicio del **Proyecto** y las dimensiones presentadas en la **MIA-P**, obteniendo una estimación de la superficie de intervención aproximada de 232.2 (doscientos treinta y dos punto dos metros cuadrados) para el **Proyecto**; derivado de lo anterior, se determinó que la superficie de intervención total del **Proyecto**, incluyendo las obras temporales, corresponde a una superficie total aproximada de 732.2 m² (setecientos treinta dos punto dos metros cuadrados), integrada por 232.2 m² (doscientos treinta dos punto dos metros cuadrados) correspondientes al área del puente del **Proyecto** y 500 m² (quinientos metros cuadrados) al sitio propuesto para la habilitación de las obras provisionales.

Aunado a lo anterior, si bien es cierto que esta Unidad Administrativa se rige bajo los principios, de buena fe, celeridad y agilidad administrativa; por lo que, aun cuando en la **MIA-P** del **Proyecto** no se indican las coordenadas totales de intervención y a efecto de reconocer el derecho del peticionario, no perjudicar sus intereses y maximizar sus derechos, esta **DGIRA** procede a resolver expresamente la respuesta a la petición que nos guarda en las formas que se presentó, de conformidad con las dimensiones descritas por el **Promoviente**; también lo es que, para garantizar que en la evaluación de impacto ambiental de **MIA-P** del **Proyecto** se conduzca de manera integral y holística, resulta imprescindible actualizar los archivos vectoriales relativos a la ubicación del polígono de intervención total **Proyecto**; para lo cual, la **Promoviente** deberá presentar lo siguiente:

- Presentar la información cartográfica, vectorial en formato shapefile (.shp), mapas y/o coordenadas en Excel UTM Zona 14, Datum WGS84
- Un documento técnico integrado y detallado que indique la ubicación y superficies de intervención del **Proyecto**.

Asimismo, el **Promoviente** indicó en la **MIA-P** que el **Proyecto**, considera una duración de 3 (tres) años para la etapa de preparación del sitio, construcción y abandono del sitio tal y como se muestra a continuación:

"Puente vehicular ubicado en el km. 15+680, sobre el camino San Juan Tamazola - Santa Ines de Zaragoza, con una longitud aproximada de 25.0 m, mas accesos ubicados en el Estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca

Página 5 de 31



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06026-26

Etapa de construcción	Demolición de concreto reforzado en superestructura existente	X										
	Demolición de mampostería de piedra		X									
	cimbra de losa			X								
	Concreto en losa				X							
	Colocación de acero de refuerzo en losa				X							
	Terracerías de accesos				X	X						
	Concreto en losas de accesos					X						
	Guarniciones y banquetas						X					
	Pintura en superficie de concreto							X				
	Recubrimiento de estructuras metálicas								X			
	Señalamiento									X		
Etapa de abandono del sitio	Retiro de maquinaria y equipo										X	
	Desinstalación de obras provisionales											X
	Limpieza del área											X
	Inicio de funcionamiento											X

Imagen 1. Cronograma de actividades del **Proyecto** proporcionada por el **Promoviente** dentro de la **MIA-P**.

Asimismo, en el apartado *Programa de trabajo del Capítulo II* de la **MIA-P**, el **Promoviente** manifestó que la vida útil del **Proyecto**, es de 50 (cincuenta) años; asimismo, durante este tiempo se realizarán las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo necesarias; por lo que, esta Unidad Administrativa no tiene inconveniente en aceptar los plazos para la etapa de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento propuesto por el **Promoviente**.

VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

4. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículo 35 segundo párrafo de la **LGEEPA** y 12 fracción III del **RLGEEPAMEIA**, en su interpretación sistemática y armónica establecen que, una vez iniciado el procedimiento de evaluación, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; al respecto, la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, debe incluir la vinculación de los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran al **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables.

En este sentido, y considerando la naturaleza y ubicación del **Proyecto**, esta **DGIRA** procede a realizar la revisión de la vinculación del **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables antes referidos, fin de contar con los elementos que permitan determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental, así como la congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativa.

Al respecto, de acuerdo con las coordenadas de referencia de la ubicación del **Proyecto** proporcionadas por el **Promoviente**, esta **DGIRA** realizó un análisis dentro del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental

"Puente vehicular ubicado en el km. 15+680, sobre el camino San Juan Tamazola - Santa Ines de Zaragoza, con una longitud aproximada de 25.0 m, mas accesos ubicados en el Estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca

Página 6 de 31



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06026-26

(**SIGEIA**)², herramienta de apoyo con la que cuenta esta autoridad, confirmando que las obras y actividades del **Proyecto** se en el Municipio de San Juan Tamazola en el Estado de Oaxaca; asimismo, se constató e identificaron sus incidencias, conforme lo siguiente:

ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

- La Unidad Ambiental Biofísica 71 (setenta y uno) denominada "**SIERRAS NORORIENTALES DE OAXACA**" (**UAB 71**), perteneciente a la región 5.32 (cinco punto treinta y dos) con política de Preservación, Aprovechamiento Sustentable y Restauración del Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**)³.
- La Unidad de Gestión Ambiental 003 (tres) (**UGA 03**) del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Oaxaca (**POERTEO**) con política ambiental Aprovechamiento Sustentable

CONGRUENCIA DEL PROYECTO CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

5. De lo expuesto en el **CONSIDERANDO 4**, en concordancia con el análisis realizado por el **Promoviente** en la **MIA-P** y lo de lo derivado de la revisión de esta **DGIRA** a los ordenamientos y criterios ecológicos aplicables para el **Proyecto**; se hace notar que, el mismo no se contrapone con los lineamientos y estrategias del **POEGT** y el **POERTEO**; toda vez que, ninguno prohíbe o limita el desarrollo del **Proyecto**; en este sentido, se considera compatible con las políticas y criterios aplicables, tomando en cuenta que, el **Promoviente** llevará a cabo una serie de medidas encaminadas a minimizar los efectos adversos que el desarrollo del **Proyecto** pudiese ocasionar al o los ecosistemas en que se ubica

Aunado a lo anterior, es importante señalar que, de acuerdo con el análisis técnico realizado en el **SIGEIA**, esta **DGIRA** visualizó que el **Proyecto** no incide en **Sitio Ramsar**, Región Marina Prioritaria (**RMP**), Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**), Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**) o en Área Natural Protegida (**ANP**) de competencia Federal, Estatal o Municipal.

COMPATIBILIDAD DEL DESARROLLO DEL PROYECTO CON LA PRESERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

6. Que los artículos 30, 35 tercer párrafo y fracción II de la **LGEEPA**; 44 fracciones I, II y III y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**, mismos que analizados de manera sistemática y armónica establecen que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental, la **SEMARNAT** deberá considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos; en este sentido, esta Unidad Administrativa podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, asimismo, en los casos procedentes, la autorización de impacto ambiental se podrá otorgar de manera condicionada al establecimiento de medidas adicionales que tengan por objeto prevenir, mitigar y/o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos por la ejecución de las obras y actividades sujetas a evaluación.

² Tomado de <https://servicios.semarnat.gob.mx/sigeia-web/#/visor/0>.

³ Publicado el siete de septiembre de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación.

"Puente vehicular ubicado en el km. 15+680, sobre el camino San Juan Tamazola - Santa Inés de Zaragoza, con una longitud aproximada de 25.0 m, mas accesos ubicados en el Estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca

Página 7 de 31





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06026-26

Con relación a lo referido en el párrafo que antecede, para la delimitación del Sistema Ambiental (**SA**) en el que se encuentra el **Proyecto**, el **Promoviente** señaló en la **MIA-P** que para delimitar el **SA** se utilizó las fuentes cartográficas de distintas instituciones, así como las cartas temáticas de los acuíferos, climas, edafología, geología, subcuencas hidrológicas, subprovincias fisiográficas, uso de suelo y vegetación, red hidrográfica, entre otros; resultando en una superficie de 87.32 ha (ochenta siete puntos treinta dos hectáreas).

7. En este contexto, esta **DGIRA** procede a realizar la evaluación y análisis técnico de la información presentada en la **MIA-P**, respecto de los impactos ambientales derivados de las obras y actividades pretendidas, así como sus efectos, tomado en consideración la naturaleza e incidencias jurídicas y ambientales del **Proyecto**; además de las medidas ambientales propuestas por el **Promoviente**, a efecto de determinar su viabilidad ambiental y si es necesario el establecimiento de medidas adicionales de prevención, mitigación y compensación para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, de tal forma que se respete la integridad funcional de los ecosistemas, conforme a lo siguiente:

SUELO

7.1. Que en atención a los artículos 1 fracciones VI, 134 fracción II, 135 fracción III, 136 fracciones I, II y IV, 151, 152 BIS de la **LGEEPA**; 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**); 139 y 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**RLGDFS**); 1 fracción II, V y X, 3 fracción I, 5 fracciones IX, XVII, XXIX, XXX, , XXXII, XL, 6, 7 fracción II, IV, V y IX, 19 fracción VII, 40, 41, 42, 44 fracción II, 45, 46, 47, 56, 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 2 fracción I, XV y XVII, 35, 40, 42 fracción II, 43, 46, 75 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**RLPGIR**); 86 BIS 2 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); las Normas Oficiales Mexicanas; **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993**, **NOM-086-SEMARNAT-1994**, **NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002**, **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**, **NOM-161-SEMARNAT-2011** así como los Criterios de Regulación Ecológica número C-029 y C-046 del resumen ejecutivo del **POERTEO**; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente, distribuyen competencias concurrentes entre los distintos órdenes de gobierno para expedir reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos dentro de su ámbito de competencia con la finalidad de prevenir y controlar la contaminación del ambiente y la protección de la salud humana, especialmente al suelo, donde los residuos son las principales fuentes de contaminación de dicho factor. Por su parte, la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos corresponde a quien los genera, así como a la empresa autorizada contratada por el generador para el manejo y disposición final de los mismos, en su caso; cuando la generación, manejo o disposición final de materiales o residuos, contamine el suelo, los responsables deberán recuperar y restablecer las condiciones del mismo.

En este sentido, el **Promoviente** en el Capítulo V denominado "**IDENTIFICACIÓN, CARACTERIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ACUMULATIVOS Y RESIDUALES DEL SISTEMA AMBIENTAL**" de la **MIA-P**, identificó los principales impactos que ocasionarán las obras y actividades del **Proyecto** al factor suelo, la relación causa-efecto de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, que pudieran ocasionar las obras y actividades del **Proyecto** en el factor suelo y sus diferentes componentes; destacando que, en las etapas de preparación del sitio y construcción, derivado de las actividades de desmonte y despalme se espera la pérdida del horizonte orgánico del suelo y por lo tanto el incremento de procesos erosivos; asimismo, derivado del paso de la maquinaria y pavimentación se espera compactación de los suelos así como pérdida de la capacidad de infiltración de los suelos; finalmente también podría verse afectada la calidad del suelo por posible contaminación de residuos peligrosos, de manejo especial y sólidos.

"Puente vehicular ubicado en el km. 15+680, sobre el camino San Juan Tamazola - Santa Ines de Zaragoza, con una longitud aproximada de 25.0 m, mas accesos ubicados en el Estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca

Página 8 de 31





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06026-26

Asimismo, el **Promoviente** en el Capítulo VI denominado "ESTRATEGIAS PARA LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES, ACUMULATIVOS Y RESIDUALES DEL SISTEMA AMBIENTAL REGIONAL" de la **MIA-P**, identificó los principales impactos que ocasionarán las obras y actividades del **Proyecto** al factor suelo, y la relación causa-efecto de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, que pudieran ocasionar las obras y actividades del **Proyecto** en el factor suelo y sus diferentes componentes; tales como: compactación del suelo, contaminación del suelo por derrames accidentales de Residuos peligrosos líquidos y Modificación del suelo por falta de estructuras

Al respecto, con el fin de evitar o atenuar los impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**, la **Promoviente** dentro de la **MIA-P** propuso la implementación de medidas ambientales orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos susceptibles de generarse en las diferentes etapas del **Proyecto** sobre el factor en análisis; asimismo, esta **DGIRA** realizó una revisión exhaustiva de la información técnica presentada por la **Promoviente**; identificando que las acciones propuestas son adecuadas; no obstante, no son suficientes, por lo que, se determina establecer medidas adicionales para garantizar la conservación del suelo; por lo que, el **Promoviente** deberá garantizar el fiel y total cumplimiento a lo siguiente

Tabla 4. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación en materia de suelo propuestas por el **Promoviente** y complementarias dictadas por esta **DGIRA** para el desarrollo del **Proyecto**.

Etapa del Proyecto	Medidas propuestas por el Promoviente	Medidas complementarias dictadas por esta DGIRA
Preparación del sitio y construcción.	• Cuando los vehículos requieran reparaciones urgentes se llevarán al taller de maquinaria, en su caso que no ser posible por la dificultada de la movilidad se colocara una capa impermeable (lona de plástico) con el fin de evitar derrames y estos se filtren al subsuelo. • En caso de presentarse contaminación con residuos peligrosos, ...deberá ...ser eliminado del medio donde este se presenta y eliminar la fuente de contaminación, el suelo contaminado será dispuesto como Residuo peligroso. • ... el material extraído de la demolición del puente y las excavaciones se deberá disponer fuera de la zona federal del arroyo en caso de que se reutilice, para el caso contrario disponerlo en el banco de tiro autorizado. • Las áreas utilizadas para la colocación de las obras provisionales, durante la etapa de abandono del sitio una vez desmanteladas las obras se escarificará el suelo y revegetará con pastos hasta dejarlo en las mismas condiciones o mejores a las encontradas, en estos sitios se puede colocar el suelo orgánico retirado durante el despalme. • En los sitios por donde ha transitado la maquinaria y haya compactado el suelo se realizará su escarificado para permitir la revegetación natural	• Implementar una malla geotextil en las superficies de intervención para mejorar la estabilidad del suelo, controlar la erosión y facilitar el drenaje. • Implementar sistemas de amortiguación de vibraciones para el equipo y maquinaria. • Evitar trabajos simultáneos que generen altos índices de vibraciones por acumulación de actividades • Implementar medidas de urgente aplicación para la contención de derrames accidentales de residuos peligrosos al suelo. • Realizar mantenimiento preventivo de maquinaria y equipo continuamente. • Instalar almacenes temporales de residuos sólidos y sustancias peligrosas o de manejo especial adecuados para cada residuo. • Realizar el manejo y disposición adecuada de residuos y sustancias peligrosas y manejo especial. • Mantener la aplicación de las medidas específicas y puntuales para el manejo integral de residuos peligrosos, de residuos sólidos y de manejo especial generados; asimismo, se deberán presentar las bitácoras de su manejo durante el desarrollo del Proyecto de conformidad con la normatividad aplicable. • Implementar acciones dirigidas a la recuperación de suelo que sean integradas en el Programa de restauración forestal, de suelo y cuerpos hídricos

"Puente vehicular ubicado en el km. 15+680, sobre el camino San Juan Tamazola - Santa Ines de Zaragoza, con una longitud aproximada de 25.0 m, mas accesos ubicados en el Estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca

Página 9 de 31



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06026-26

Tabla 4. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación en materia de suelo propuestas por el Promoviente y complementarias dictadas por esta DGIRA para el desarrollo del Proyecto .		
Etapas del Proyecto	Medidas propuestas por el Promoviente	Medidas complementarias dictadas por esta DGIRA
		propuesto por el Promoviente , con finalidad de dar seguimiento al suelo orgánico retirado.
Operación y mantenimiento	No indica	- Continuar con el manejo integral de los residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial conforme a la normatividad aplicable. - Retirar todos los materiales sobrantes de la obra, escombros y residuos, para favorecer las condiciones para el retorno de la vegetación en la zona de obra. - Mantener la aplicación de las medidas específicas y puntuales para el manejo integral de residuos peligrosos generados; así como, presentar las bitácoras de su manejo durante el desarrollo del Proyecto de conformidad con la normatividad aplicable.

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promoviente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

AIRE

7.2. Que en atención a los artículos 1 fracción VI, 110 fracciones I y II, 111, 112, 155 de la **LGEEPA**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-011-STPS-2001**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-085-SEMARNAT-2011**, **NOM-081-SEMARNAT-1994**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público e interés social establecer las bases para la prevención y el control de la contaminación del aire, por lo que, para la protección a la atmósfera se considera que las emisiones de contaminantes de fuentes fijas o móviles deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la población y mantener el equilibrio ecológico; de igual manera, es facultad de la Secretaría controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera mediante la expedición de las normas oficiales mexicanas que establecen los límites máximos permisibles para el control de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores; así como de partículas sólidas.

En razón de lo anterior, el **Promoviente** presentó el Capítulo V denominado "**IDENTIFICACIÓN, CARACTERIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ACUMULATIVOS Y RESIDUALES DEL SISTEMA AMBIENTAL**" de la **MIA-P**; mediante el cual, identificó las relaciones causa-efecto de las obras y actividades del **Proyecto**, que resultan en afectaciones directas e indirectas a los atributos ambientales del factor aire, como la contaminación de la atmósfera por la emisión de gases de la combustión de maquinaria pesada y los vehículos durante las actividades de construcción y operación del puente, el aumento de partículas suspendidas y aumento en los niveles de ruido por las obras y actividades del **Proyecto**.

Al respecto, en el Capítulo VI denominado "**ESTRATEGIAS PARA LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES, ACUMULATIVOS Y RESIDUALES DEL SISTEMA AMBIENTAL REGIONAL**" de la **MIA-P**, el **Promoviente** propuso la implementación de medidas que orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales negativos que pudieran generarse durante las diferentes etapas del **Proyecto** al factor en análisis como se describe en la **Tabla 5**

"Puente vehicular ubicado en el km. 15+680, sobre el camino San Juan Tamazola - Santa Ines de Zaragoza, con una longitud aproximada de 25.0 m, mas accesos ubicados en el Estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca
Página 10 de 31



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06026-26

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **Promoviente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los impactos ocasionados al factor aire y sus componentes en el **SA** y el **AI**, esta **DGIRA** considera pertinente las medidas propuestas por el **Promoviente** (**Tabla 5**); no obstante, por ser de orden público, de interés social y con la finalidad de garantizar la conservación del factor aire, se deberán implementar las medidas complementarias dictadas por esta **DGIRA** conforme la **Tabla 5**.

Tabla 5. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación en materia de aire propuestas por el Promoviente y complementarias dictadas por esta DGIRA para el desarrollo del Proyecto.		
Etapas del Proyecto	Medidas propuestas por el Promoviente	Medidas complementarias dictadas por esta DGIRA
Preparación del sitio y construcción.	...Se deberá contar con un programa de mantenimiento y una la bitácora de la maquinaria y vehículos que se utilizarán dentro del sitio... ... se deberán realizar riegos periódicos antes y durante de los trabajos mediante pipas con agua de preferencia potable. El agua utilizada para estos procesos no podrá ser extraída en ninguna circunstancia de los cauces o cuerpos de agua de la región, deberá ser adquirida mediante distribuidores autorizados para su comercialización. - El retiro de material ...el uso de camiones de volteo deberá ser cubierto con lona platica que cubra su totalidad ... se realizarán los trabajos en horarios diurnos en un periodo de 7 am a 6 pm. - En el caso de transportes para acarreo de material el camión deberá cubrir el material transportado con una lona con la finalidad es evitar accidentes y la generación de polvos. - Queda prohibida la quema de basura, residuos o de otros materiales.	- Instalar silenciadores en la maquinaria y/o equipo utilizado para disminuir la intensidad del ruido producido. - Implementar acciones específicas, que garanticen que no se realizará la quema ningún residuo o material vegetal dentro del área del Proyecto - Riego periódico de agua en caminos no pavimentados y durante la excavación para mitigar la dispersión de polvos.
Operación y mantenimiento	No indica	- Retirar la maquinaria y equipo al concluir las actividades para evitar la dispersión de partículas al ambiente - Colocar señalética que indique la velocidad máxima a la se puede transitar por el puente.

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promoviente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

AGUA

7.3. Que en atención a los artículos 1 fracciones V y VI, 117 fracciones I y V, 120 fracción VII de la **LGEEPA**; 1, 2, 3 fracciones I, IV, VI, XVII, XLIX, 7 fracción VII, 14 Bis 5 fracción I y XIII y 86 Bis 2 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); 134, 135 fracciones I,

"Puente vehicular ubicado en el km. 15+680, sobre el camino San Juan Tamazola - Santa Ines de Zaragoza, con una longitud aproximada de 25.0 m, mas accesos ubicados en el Estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca
Página 11 de 31



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06026-26

II, VII, 137, 146, 148 y 151 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales (**RLAN**); la **NOM-001-SEMARNAT-2021**, la **NOM-015-CONAGUA-2007**; así los Criterios de Regulación Ecológica número C-013 del **POERTEO**; cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, es de orden público e interés social la distribución y control de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales y la preservación de su cantidad y calidad para lograr su manejo y desarrollo integral sustentable; así como, el mejoramiento de la calidad de las aguas residuales, la recirculación y su reúso objetivo, para prevenir y controlar la contaminación, mediante la construcción y operación de obras que permitan dicho cumplimiento, antes de su descarga en cuerpos receptores, a fin de evitar impactos negativos en los ecosistemas y en la salud pública; asimismo, respecto al manejo y confinamiento de los lodos resultantes del tratamiento de aguas residuales, se establece que se deberán disponerse o manejarse en sitios adecuados, de acuerdo con la calidad de los mismos y el uso que les sea dado; asimismo, que las obras y actividades deberán realizarse de tal manera que se mantengan los causes y flujos de ríos o arroyos, así como de las zonas riparias.

En razón de lo anterior, el **Promovente** presentó el Capítulo V denominado "**IDENTIFICACIÓN, CARACTERIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ACUMULATIVOS Y RESIDUALES DEL SISTEMA AMBIENTAL**" de la **MIA-P**; mediante el cual, identificó las relaciones causa-efecto de las obras y actividades del **Proyecto**, que resultan en afectaciones directas e indirectas a los atributos ambientales del factor agua; alteración de la calidad química del agua por derrames accidentales de residuos peligrosos y contaminación por mala disposición de basura o descargas directas de desagüe por las obras y actividades del **Proyecto**.

Asimismo, en el Capítulo VI denominado "**ESTRATEGIAS PARA LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES, ACUMULATIVOS Y RESIDUALES DEL SISTEMA AMBIENTAL REGIONAL**" de la **MIA-P**, el **Promovente** propuso la implementación de medidas que orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales negativos que pudieran generarse durante las diferentes etapas del **Proyecto**.

Asimismo, esta **DGIRA** realizó una revisión exhaustiva de la información de carácter técnico presentada por el **Promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor agua; identificando que las acciones propuestas son adecuadas; más no suficientes; al respecto, con la finalidad de garantizar la conservación del factor agua, se deberán implementar las medidas complementarias dictadas por esta **DGIRA** conforme a lo siguiente:

Tabla 6. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación en materia de agua propuestas por el Promovente y complementarias dictadas por esta **DGIRA** para el desarrollo del **Proyecto**.

Etapas del Proyecto	Medidas propuestas por el Promovente	Medidas complementarias dictadas por esta DGIRA
Preparación del sitio y construcción.	... se colocará una lona o una red de seguridad anticaídas sobre la corriente con la finalidad de atrapar el material que pudiera caer y evitar contaminar el cauce. ...la constructora se hará responsable de las actividades de biorremediación del cauce. - Queda prohibida la colocación de cualquier estructura de obras provisionales dentro de la zona federal del arroyo, salvo aquellas que sean para protección del cuerpo de agua. - La ejecución del proyecto se realizarán en la época de sequías en los meses en donde la	- En caso de utilizar agua tratada, será necesario acreditar la procedencia legal de su adquisición, a utilizarse para el riego de las zonas de intervención a fin de mitigar las partículas suspendidas. - Implementar medidas de prevención y control de fugas durante las actividades de suministro de combustibles y aditivos, con el fin de evitar derrames y minimizar posibles afectaciones al medio ambiente.

"Puente vehicular ubicado en el km. 15+680, sobre el camino San Juan Tamazola - Santa Ines de Zaragoza, con una longitud aproximada de 25.0 m, mas accesos ubicados en el Estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca

Página 12 de 31



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06026-26

Tabla 6. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación en materia de agua propuestas por el Promovente y complementarias dictadas por esta DGIRA para el desarrollo del Proyecto.		
Etapas del Proyecto	Medidas propuestas por el Promovente	Medidas complementarias dictadas por esta DGIRA
	corriente de agua no tiene flujo hídrico o es la mínima. ... se revisará la maquinaria o equipo ..., asegurando que no se tengan fugas para evitar contaminar el cauce con RP, así mismo este equipo tendrá constante mantenimiento se colocarán letreros alusivos de la conservación del agua y las zonas federalesse realizará la limpieza de las obras de drenaje como cunetas y lavaderos... - Contar con sanitarios portátiles en los frentes de obra... - Será responsabilidad del contratista acreditar el origen, autorizaciones y volúmenes de agua requerida durante sus trabajos	
Operación y mantenimiento	Durante la etapa de abandono del sitio se realizará la limpieza dentro del derecho de vía y 150 metros aguas arriba y abajo. Los residuos serán recolectados y dispuestos de acuerdo a las características de cada uno.	Presentar medidas, relativas a la prevención y restricción de arrojamientos o depósitos en áreas cercanas al Proyecto; tales como, basura, materiales, lodos y demás desechos o residuos que por efecto de disolución o arrastre contaminen áreas circundantes, así como de aquellos desechos o residuos considerados peligrosos.

No se omite mencionar que, la presente **Resolución Administrativa** no ampara al **Promovente** para que realice algún tipo de explotación, uso o aprovechamiento de aguas superficiales durante la ejecución del **Proyecto**.

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promovente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

BIODIVERSIDAD

7.4. Que en atención a los artículos 1 fracción IV, 2 fracción III, 15 fracción IV, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; 3, 9 fracciones IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 58, 63 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 2 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**); 4 fracciones I y II y 93 párrafo cuarto de la **LGDFS**; 141 fracciones IV y IX del **RLGDFS**; la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**; la **MODIFICACIÓN** del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010; los Criterios de Regulación Ecológica número C-013, C-014, C-015, C-017, C-031 y C-033 del **POERTEO** y 1 y 3 del **POEGT**; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de orden público e interés social la preservación y protección de la biodiversidad; asimismo, es facultad de la federación la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad así como la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento;

"Puente vehicular ubicado en el km. 15+680, sobre el camino San Juan Tamazola - Santa Inés de Zaragoza, con una longitud aproximada de 25.0 m, mas accesos ubicados en el Estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca

Página 13 de 31



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06026-26

además de, la protección ambiental a especies nativas de México de flora silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo. Asimismo, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías cuando se pretenda realizar la obra o actividad y exista flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización.

FLORA

7.4.1. De acuerdo con las coordenadas de referencia de ubicación del **Proyecto**, proporcionadas por el **Promoviente**, esta **DGIRA** realizó un análisis en el **SIGEIA**, constatando que, conforme a la cartografía de la clasificación del uso de suelo y vegetación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**) Serie VII, el **Proyecto** se encuentra dentro de los usos de suelo de *vegetación secundaria arbustiva de bosque de encino (VSa/BQ)*, sin embargo el **Promoviente** de conformidad con la **CONSIDERACIÓN PARTICULAR A LAS MANIFESTACIONES SOBRE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES**, el desarrollo del **Proyecto** no requiere **CUSTF**.

En este sentido, con la finalidad de determinar la diversidad de especies vegetales presente en el **SA** y en el **Área de Influencia**, el **Promoviente**, realizó muestreos en campo en el cual se obtuvo un total de 21 (veintiuno) especies, de las cuales 5 (cinco) son de hábito arbóreo, 6 (seis) arbustivas, 6 (seis) herbáceas, 2 (dos) cactáceas, 1 (una) suculenta y 1 (una) epífita. Del total de la riqueza florística, 16 (dieciséis) especies son nativas, y 5 (cinco) endémicas a nivel nacional; además, se registró a la especie *Mammillaria albilanata* Backeb. enlistadas dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, con estatus de Protección especial (**Pr**); asimismo, a través del portal web **EncicloVida**⁴, herramienta de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (**CONABIO**) (tabla 7).

Tabla 7. Especies de flora silvestre encontradas en el SAR.			
Especie	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010	Distribución
<i>Mammillaria albilanata</i>	Biznaga	Pr	Endémica
<i>Ferocactus macrodiscus</i>	Biznaga barril	--	Endémica
<i>Quercus liebmannii</i>	Encino amarillo	--	Endémica
<i>Hilaria ciliata</i> (Scribn.) Nash	Zacate	--	Endémica
<i>Hilaria hintonii</i>	Zacate	--	Endémica

Asimismo, esta **DGIRA** realizó una revisión exhaustiva de la información de carácter técnico presentada por el **Promoviente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor flora; identificando que las acciones propuestas son adecuadas; más no suficientes; al respecto, con la finalidad de garantizar la conservación del factor flora, se deberán implementar las medidas complementarias dictadas por esta **DGIRA** conforme a lo siguiente:

Tabla 8. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación en materia de flora propuestas por el para el desarrollo del Proyecto.		
Etapas del Proyecto	Medidas propuestas por el Promoviente	Medidas complementarias dictadas por esta DGIRA
Preparación del sitio y construcción.	Se realizará la remoción de la vegetación dentro de la línea de ceros proyectada para el proyecto, con el uso de herramientas manuales y/o motosierras,	Implementar acciones de rescate y reubicación de flora silvestre, debiendo realizar la reubicación en zonas cercanas al sitio del Proyecto.

⁴ Consultado en <https://enciclovida.mx/>, el 30 de junio de 2026.

"Puente vehicular ubicado en el km. 15+680, sobre el camino San Juan Tamazola - Santa Ines de Zaragoza, con una longitud aproximada de 25.0 m, mas accesos ubicados en el Estado de Oaxaca"





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06026-26

Tabla 8. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación en materia de flora propuestas por el para el desarrollo del Proyecto.		
Etapa del Proyecto		
Medidas propuestas por el Promovente		
	tomando en cuenta medidas precautorias para evitar accidentes. • Por ningún motivo se usará fuego para el retiro de la vegetación. • Realizar pláticas de concientización ambiental previas al comienzo de las actividades dirigidas a todo el personal laboral ...de los programas ambientales haciendo hincapié en las restricciones en cuanto al manejo de flora se refiere, así como de las normas ambientales que se tienen que acatar y el modo de ejecutar las labores a realizar para evitar afectaciones adicionales al ambiente. • Capacitar al personal que será encargado de realizar la remoción de la vegetación, así como los encargados para del rescate y reubicación de flora. • La vegetación retirada se reducirá el tamaño para facilitar su manejo y propiciarán mejor su disposición final, como disposición como basura orgánica. Entre más sencillo sea el manejo de estos residuos se facilitará su disposición y con ello el paisaje no se verá alterado por la presencia de montículos con estos residuos. • Para compensar la remoción de la vegetación herbácea y arbustiva se realizarán acciones de protección y conservación de flora ... • Para las actividades de selección, recolección de semillas y de partes vegetativas para realizar propagación, se requiere iniciar durante la etapa de preparación del sitio ya que permitirá seleccionar a las plantas y sus partes (hojas, estacas, propágulos, frutos maduros o semillas) antes de que sean removidas • Se prohíbe a todo el personal relacionado con la obra la compra/venta de animales y plantas extraídos de la zona, así como introducir mascotas o especies vegetales en los frentes de obra. • Queda prohibido llevar a cabo el desmonte con maquinaria pesada, así como ocultar o enterrar el material de desmonte. • Las actividades se restringirán a la amplitud de ceros del proyecto, a excepción de aquellos sitios donde el proyecto lo reclame, siempre y cuando no se supere la amplitud de derecho de vía.	Medidas complementarias dictadas por esta DGIRA • Evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas y exóticas invasoras a la zona del Proyecto ya sea intencional o accidentalmente. • En su caso, el uso de insecticidas y herbicidas deberá ser conforme con la normatividad aplicable establecida por Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST). • Realizar la concientización Ambiental y educativa respecto a la conservación de la biodiversidad.



2026
año de
Margarita
Maza

"Puente vehicular ubicado en el km. 15+680, sobre el camino San Juan Tamazola - Santa Ines de Zaragoza, con una longitud aproximada de 25.0 m, mas accesos ubicados en el Estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca

Página 15 de 31

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06026-26

Tabla 8. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación en materia de flora propuestas por el para el desarrollo del Proyecto.		
Etapas del Proyecto	Medidas propuestas por el Promoviente	Medidas complementarias dictadas por esta DGIRA
	- No podrá dañarse material vegetal fuera del especificado por el proyecto, ... - Queda prohibido el tránsito de maquinaria por áreas que impliquen el derribo o afectación a la vegetación del lugar así como la apertura de caminos o veredas temporales sin previa autorización. - Programa de rescate y reubicación de flora - Programa de restauración forestal, de suelo y cuerpos hídricos	
Operación y mantenimiento	No indica	Evitar que se afecten otras áreas con vegetación

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promoviente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

FAUNA

7.4.2. El **Promoviente** llevó a cabo muestreos en el **SA** con la finalidad de caracterizar la fauna existente, derivado de lo cual identificó 3 (tres) especies de anfibios, 2 (dos) especies de reptiles y 2(dos) especies de aves, ninguna de ellas se encuentra en alguna categoría de riesgo conforme la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; sin embargo, a través del portal web **EncicloVida** la especie *Aspidoscelis sackii* tiene una distribución endémica.

Al respecto, el **Promoviente**, identificó las relaciones causa-efecto de las obras y actividades del **Proyecto**, que resultan en afectaciones directas e indirectas a los atributos ambientales del factor fauna, como la pérdida de sitios de percha y zonas de alimentación y posible pérdida de microhábitats; aunado a lo anterior, con el fin de evitar o atenuar los impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**, el **Promoviente** dentro de la **MIA-P**, propuso la implementación de medidas que orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales negativos que pudieran generarse durante las diferentes etapas del **Proyecto** al factor en análisis, asimismo, esta **DGIRA** realizó una revisión exhaustiva de la información técnica presentada por la **Promoviente**; identificando que las acciones propuestas son adecuadas; no obstante, no son suficientes, por lo que, se determina establecer medidas adicionales para garantizar la conservación del suelo; en este sentido, el **Promoviente** deberá garantizar el fiel y total cumplimiento a lo siguiente:

Tabla 9. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación en materia de fauna propuestas por el Promoviente.		
Etapas del Proyecto	Medidas propuestas por el Promoviente	Medidas complementarias dictadas por esta DGIRA
Preparación del sitio y construcción	En los frentes de obra y sitios destinados para obras provisionales, se colocarán letreros que señalen la presencia de fauna silvestre ... colocarse de manera visible para todos los trabajadores y también deberán de permanecer en buen estado para su visualización, sustituyéndolos en caso de presentar daños o alteraciones que hagan ilegible el mensaje.	- Realizar previo a las actividades de desmonte una búsqueda intensiva de la mayor cantidad de especies de fauna endémica y en riesgo para el rescate y reubicación. - Evitar la contención de las especies lo menos posible con el fin de evitar deshidratación, asfixia y

"Puente vehicular ubicado en el km. 15+680, sobre el camino San Juan Tamazola - Santa Ines de Zaragoza, con una longitud aproximada de 25.0 m, mas accesos ubicados en el Estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca
Página 16 de 31



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06026-26

Tabla 9. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación en materia de fauna propuestas por el **Promovente**.

Etapas del Proyecto	Medidas propuestas por el Promovente	Medidas complementarias dictadas por esta DGIRA
	• <i>Previo al avance de la maquinaria se llevarán a cabo acciones de ahuyentamiento, rescate y/o reubicación de fauna. ... se realizará el ahuyento de las aves y fauna susceptible ... por medios sonoros</i> • <i>... se impartirán pláticas ambientales encaminadas a la concientización de la importancia de la naturaleza y el respeto hacia la fauna endémica, ... Como material de apoyo se utilizarán láminas en las que se ilustren las especies que se encuentran en la zona y que es muy probable que se puedan encontrar durante los trabajos de la obra.</i> • <i>Para conservar y no afectar a los individuos de fauna de cualquier grupo taxonómico y principalmente la que se encuentra listada dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010 se llevará a cabo previo al inicio de cualquier actividad acciones de rescate, reubicación y ahuyentamiento de fauna silvestre .., además se realizará una revisión de madrigueras y nidos potencialmente activos, en caso de hallarse alguno, se permitirá el total desarrollo de los polluelos para evitar el abandono por parte de los padres.</i> • <i>Los individuos rescatados serán reubicados en sitios idóneos y sin perturbaciones antrópicas buscando que estos sitios cuenten con las condiciones más parecidas a los sitios donde se rescató al individuo.</i> • <i>... los individuos que sean avistados por el personal de trabajo avisarán a los encargados de fauna para realizar nuevamente su rescate y reubicación.</i> • <i>Para proteger a la avifauna del lugar se instalará las medidas necesarias que eviten la muerte de ejemplares por colisión, y se controlará el tránsito de vehículos y maquinaria, así como la producción de ruido en zonas de nidificación.</i> • <i>Para proteger a la fauna pequeña y mediana se controlará el tránsito en zonas de posible paso de animales.</i> • <i>... evitar la destrucción de nidadas de aves, camadas de mamíferos o puestas de anfibios y reptiles en la infraestructura existente o grietas naturales del terreno, que pudieran verse afectadas por las obras, de forma que se puedan establecer las medidas necesarias para su protección, rescate y reubicación.</i>	desorientación, principalmente de los ejemplares de herpetofauna. • Evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas y exóticas – invasoras, a la zona del Proyecto, ya sea intencional o accidentalmente. • Colocar señalamientos que adviertan a los transeúntes sobre la presencia de fauna silvestre en la zona, esto, cumpliendo con la normatividad aplicable en la materia. • Implementar obras dirigidas a la conservación mediante pasos de fauna y de acuerdo con lo propuesto por el Promovente.

"Puente vehicular ubicado en el km. 15+680, sobre el camino San Juan Tamazola - Santa Ines de Zaragoza, con una longitud aproximada de 25.0 m, mas accesos ubicados en el Estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca

Página 17 de 31



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06026-26

Tabla 9. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación en materia de fauna propuestas por el Promovente .		
Etapas del Proyecto	Medidas propuestas por el Promovente	Medidas complementarias dictadas por esta DGIRA
	• Se prohíbe a todo el personal relacionado con la obra la compra/venta de animales y plantas extraídos de la zona, así como introducir mascotas o especies vegetales en los frentes de obra. • Programa de rescate y reubicación de fauna	
Operación y mantenimiento	• No indica	

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promovente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

CONSIDERACIÓN PARTICULAR SOBRE EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO

I. Manifestaciones del Promovente

1. Que de conformidad con lo señalado en los **RESULTADOS I y V** el **Promovente** ingresó la **MIA-P** e **Información de la Prevención**, mediante la cual, manifestó las posibles afectaciones de vegetación, derivado de las obras y actividades del **Proyecto**; de las cuales, en la parte que interesa a la presente **Resolución Administrativa**, se cita lo siguiente:

MIA-P

El sitio propuesto para la habilitación temporal de estas obras se ubica en el terreno aledaño al acceso inicial ubicado alrededor del Km. 16+420 el cual actualmente es utilizado como patio de maquinaria y zona de almacenaje de los trabajos de mantenimiento del camino San Juan Tamazola - Santa Inés de Zaragoza, por lo que el sitio se encuentra desprovisto de vegetación forestal y no representa afectaciones a la zona federal del cauce. Dentro del sitio se deberá destinar una superficie de alrededor de 30 m² para el almacén de residuos peligrosos y no peligrosos.

Información de la Prevención

"...Como se pudo observar en la siguiente imagen, el área de proyecto (AP) y el sitio propuesto para la habilitación de las obras provisionales se encuentran desprovistas de vegetación forestal. Los arbustos cercanos a la estructura no se verán afectados por la ejecución del proyecto, en caso de ser necesario, dichos ejemplares tendrán que ser removidos y reubicados bajo lo establecido en el programa correspondiente y con la supervisión del responsable ambiental y el residente de obra..."

"...Vista lateral tomada hacia Santa Inés Zaragoza, se observan algunos arbustos en el cauce del cuerpo de agua, sin embargo, el desarrollo de los trabajos no representarían afectaciones para los mismos..."

II. Actividades destinadas a la verificación y análisis técnico de la información presentada y manifestada por parte del Promovente

"Puente vehicular ubicado en el km. 15+680, sobre el camino San Juan Tamazola - Santa Inés de Zaragoza, con una longitud aproximada de 25.0 m, mas accesos ubicados en el Estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca

Página 18 de 31





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



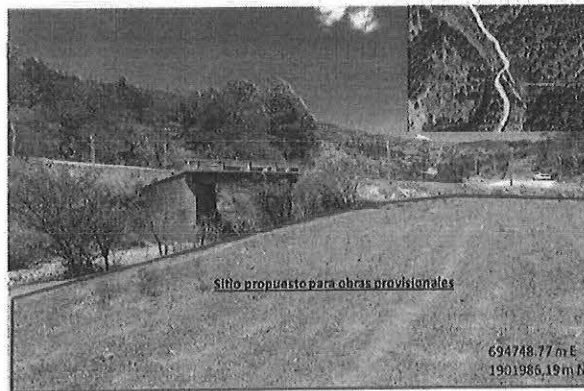
SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06026-26

Que, de conformidad con lo señalado en el **CONSIDERANDO 7.1** y con lo manifestado por el **Promoviente** respecto de las características que guarda el **Proyecto** en relación con la vegetación existente, se hace constar, en la parte que interesa al presente asunto, quede conformidad con el sitio del **Proyecto**, propuesto para la habilitación de las obras provisionales correspondiente a 500 m² (quinientos metros cuadrados, se ubica en vegetación secundaria arbustiva de bosque de encino, sin embargo, el **Promoviente** manifestó y evidenció por medio de fotografías que las superficies referidas "*se encuentran desprovistas de vegetación forestal*", por lo que esta **DGIRA** procedió a realizar un análisis multitemporal, a partir de las coordenadas geográficas proporcionadas por la **Promoviente**, utilizando la herramienta del Sistema de Información Geográfica para la evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**)⁵ con el que cuenta esta Unidad Administrativa; identificando que el uso de suelo vegetación donde incide el **Proyecto** corresponde a *Vegetación secundaria arbustiva de bosque de encino*, de conformidad con los datos vectoriales de uso de suelo y vegetación serie VII de Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**); identificando que el sitio en el que se pretenden llevar a cabo las obras provisionales, ha presentado condiciones desprovistas de vegetación, por lo que, se toman por ciertas las manifestaciones realizadas por el **Promoviente**; no obstante lo anterior y de conformidad con el artículo 138 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, los Terrenos forestales seguirán considerándose como tales, aunque pierdan su cubierta forestal por acciones ilícitas, plagas, enfermedades, incendios, deslaves, huracanes o cualquier otra causa.



Vista hacia Santa Inés Zaragoza



Sitio donde se propone la habilitación de las obras provisionales.

I. CONCLUSIONES

Primera. Considerando que las manifestaciones del **Promoviente** se entienden realizadas bajo los principios de verdad y buena fe y, atendiendo las condiciones actuales del **Proyecto** en relación a la vegetación presente en área del puente y al sitio propuesto para la habilitación de obras provisionales de la que afirma el **Promoviente** que "*se encuentran desprovistas de vegetación forestal*.", manifestaciones que, esta **DGIRA** tiene por ciertas, para considerar que las obras y actividades del

⁵ Disponible al público en la página de la SEMARNAT: <https://mapas.semarnat.gob.mx/sigeia/#/sigeia>

"Puente vehicular ubicado en el km. 15+680, sobre el camino San Juan Tamazola - Santa Inés de Zaragoza, con una longitud aproximada de 25.0 m, mas accesos ubicados en el Estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca

Página 19 de 31





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06026-26

Proyecto y únicamente por considerarse actividades de carácter temporal, correspondiente a la etapa de preparación del sitio y construcción, no implican un Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales.

Segunda. Si bien es cierto, las manifestaciones que se analizan en la **CONSIDERACIÓN PARTICULAR A LAS MANIFESTACIONES SOBRE CAMBIO DE USO DE SUELOS EN TERRENOS FORESTALES** se aceptan bajo protesta de decir verdad y consciente el **Promovente**, en las penas que incurren los falsos declarantes ante una autoridad distinta a la judicial como es la administrativa, probablemente constitutivas de delitos en la legislación penal vigente; también lo es, que se pueden activar los mecanismos de control, para verificar que el **Proyecto** se desarrolle sin afectación de vegetación, así como sin que se desarrollen actividades permanentes que constituya un Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales, que requiera al **Promovente** obtener previamente la autorización correspondiente.

Tercera. Considerando que aun cuando el desarrollo del **Proyecto** no implica ni constituye un Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales, por las razones expuestas en los párrafos que anteceden, el **Promovente** se compromete a realizar actividades de forestación como criterio de sustentabilidad con la finalidad de conservar y mejorar las condiciones ecosistémicas y ampliar la cobertura de vegetación forestal en la zona de influencia de desarrollo del **Proyecto**.

ESTUDIO TÉCNICO ECONÓMICO

8. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica establecen que, esta **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA** podrá exigir a él **Promovente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, cuando durante la realización de las obras del **Proyecto** puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en las autorizaciones. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, el **Promovente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido es importante resaltar que, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; al respecto, en el **SAR**, de acuerdo a lo manifestado por el **Promovente** en la **MIA-P**, el registró 1 (una) especie clasificada en Protección especial, conforme a la clasificación de la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y 6 (seis) con distribución endémica conforme al sitio web **EncicloVida** y en seguimiento a lo señalado en los **CONSIDERANDOS 7.4.1 y 7.4.2** de la presente **Resolución Administrativa**; por lo que, esta **DGIRA** solicita al **Promovente** el otorgamiento de seguros o garantías a través de un monto económico equivalente al valor de la reparación del daño que pudiera ocasionarse al ejecutar las actividades del **Proyecto** en el sitio, en donde se reportaron las especies antes referidas, mismo que deberá ser respaldado por un Estudio Técnico Económico (**ETE**), que contemple los costos para la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **Proyecto**; en consecuencia, esta **DGIRA** determina y ordena los términos y condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTAN LA RESOLUCIÓN DEL PROYECTO



2026
año de
Margarita
Maza

"Puente vehicular ubicado en el km. 15+680, sobre el camino San Juan Tamazola - Santa Ines de Zaragoza, con una longitud aproximada de 25.0 m, mas accesos ubicados en el Estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca

Página 20 de 31

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06026-26

9. Que una vez realizado el análisis técnico - normativo descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, esta **DGIRA** determina, lo siguiente:

- I. La información proporcionada por el **Promovente**, respecto a los datos generales y descripción del mismo, incluyendo su vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, se ajusta a lo establecido en la legislación aplicable y cumple con los requisitos previstos en los ordenamientos jurídicos en materia de impacto ambiental; la cual, permite a esta autoridad contar con elementos técnicos y jurídicos suficientes para su análisis y resolución conforme al marco normativo vigente, por lo que, esta **DGIRA** determina que, el desarrollo del **Proyecto** no contraviene ninguna normativa ambiental vigente, al cumplir con los criterios técnicos y legales aplicables.
- II. El **Promovente** manifestó que para la realización del **Proyecto**, se requiere ejecutar actividades que por su naturaleza podrían generar impactos ambientales, los cuales, han sido identificados de manera congruente con la naturaleza, magnitud y temporalidad de las acciones previstas, siendo técnicamente factible su prevención, mitigación y/o compensación, mediante las medidas presentadas por el **Promovente**, permitiendo una adecuada valoración de los impactos ambientales generados por las actividades del **Proyecto**.
- III. Con base en el análisis lógico, jurídico y técnico de los impactos ambientales analizados por factores ambientales (suelo, agua, aire, vegetación y fauna), atendiendo al principio de especificidad técnica y al enfoque ecosistémico, esta **DGIRA** determina que, las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Promovente** han sido consideradas y adecuadas conforme al nivel del impacto ambiental proyectado por las obras y actividades del **Proyecto**; sin embargo, el **Promovente** deberá de implementar las medidas ambientales complementarias indicadas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**.
- IV. Finalmente, esta **DGIRA** determina que el desarrollo del **Proyecto** es viable, siempre y cuando se implementen adecuadamente las medidas ambientales establecidas en los **RESUELVE**s subsecuentes de la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**.

10. Que bajo el principio de buena fe previsto en el artículo 13 de la **LFPA**, esta **DGIRA** tiene por hechas las manifestaciones del **Promovente** bajo protesta de decir verdad, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental; asimismo, se tiene por presentada la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** del **Proyecto**, la **MIA-P** y sus anexos, y las opiniones técnicas proporcionadas; las cuales, se integran al expediente en que se actúa de conformidad con el artículo 26 del **RLGEPAMEIA**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se exponen las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 4 párrafo quinto, 8, 14, 16 párrafo segundo, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 1, 2, 3, 4 primer párrafo, 5 fracciones II, V, X, XI y XXII, 7 fracciones II, XVI y XXII, 15 fracciones I al V, XI y XII, 28 primer párrafo fracción I, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 fracción II, 44, 86, 117 fracciones I y V, 120 fracción VII y 176 de la **LGEEPA**; 82, 83, 84 y 85 de la **LGVS**; 2, 3, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **LFPA**; 1 y 2 fracción V inciso a), 3, 5 fracción II, de la **LCPAF**; 1, 2, 3, 5 fracciones XVII y XXI, 6, 9, 10 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3 fracción X, 7 fracción VI, 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 127 de la **LGDFS**; 128 del **RLGDFS**, 1, 2, 14 Bis 5 fracción I, XII, XIII, 20,

"Puente vehicular ubicado en el km. 15+680, sobre el camino San Juan Tamazola - Santa Ines de Zaragoza, con una longitud aproximada de 25.0 m, mas accesos ubicados en el Estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca

Página 21 de 31





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06026-26

86 Bis 2 de la **LAN**; 1, 2, 14, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracción I, II BIS III, XI y XLV de la **LOAPF**; 1, 2, 3 fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, y VII, 5 inciso B), 9, 10 fracción I, 11, 13, 17, 19, 21, 24, 26, 35, 36, 37 y 38 primer párrafo, 42, 44 fracción III, 45 fracción II, 47, 48, 51 fracción II, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**; 12 y 91 Bis del **RLGVS**; 1, 2 fracción V, 3 párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 5, 6 fracciones XIV y XLII, 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXII, y 18, fracciones I y II del **RISEMARNAT**⁶; lo dispuesto en el **POEGT** y **POERTEO**; la **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993**; **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**, **NOM-161-SEMARNAT-2011**, **NOM-086-SEMARNAT-1994**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-011-STPS-2001**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-085-SEMARNAT-2011**, **NOM-081-SEMARNAT-1994**, **NOM-001-SEMARNAT-2021**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta **DGIRA**, es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS I al VII** y con base en el **CONSIDERANDO 12** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** tiene por acreditada la personalidad jurídica del **Promoviente** y por presentada y admitida la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A** del **Proyecto**, y sustanciado en todas sus etapas el **PEIA** hasta la emisión de la presente **Resolución Administrativa**.

SEGUNDO. Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS I al IV**; de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1 al 10**, así como, y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, se otorga a favor del **Promoviente**, la autorización condicionada en materia de impacto ambiental para la realización del **Proyecto**, con base en la información y datos proporcionados por el **Promoviente** en la **MIA-P** y sus anexos, sujeta al cumplimiento de las medidas, condicionantes y términos que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

TERCERO. La presente autorización tendrá una vigencia de 3 (**tres**) años para la preparación y construcción de las obras del **Proyecto** y 50 (**cincuenta**) años para la operación y mantenimiento del **Proyecto**, contados a partir del día hábil siguiente a que haya surtido efecto la notificación de la presente **Resolución Administrativa**. El primer plazo comenzará a surtir efecto a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente resolutivo, y el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Ambos períodos podrán ser ampliados a solicitud del **Promoviente**, presentando el trámite **SEMARNAT-04-008**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes aplicables para etapa del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, establecidas por el **Promoviente** y ordenadas por esta autoridad. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la **DGIRA** la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de las medidas ambientales emitida por la Oficina de representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Oaxaca, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá

⁶ Publicado el veintisiete de julio de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) y conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo QUINTO TRANSITORIO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el catorce de marzo de dos mil veinticinco en el **DOF**.

"Puente vehicular ubicado en el km. 15+680, sobre el camino San Juan Tamazola - Santa Ines de Zaragoza, con una longitud aproximada de 25.0 m, mas accesos ubicados en el Estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca

Página 22 de 31



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06026-26

presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; así como, un documento que incluya las acciones específicas a considerar para la implementación de las medidas ambientales durante el periodo de ampliación del plazo que en su caso se solicite, complementado con un Programa Calendarizado de la ejecución de las medidas para dicho plazo. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

CUARTO. Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a los señalado en los **RESULTANDOS I al V**; de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1 al 10** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** establece las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales en la presente **Resolución Administrativa**, vinculando jurídicamente al **Promoviente** a su estricta ejecución y cumplimiento, a fin de prevenir, atenuar y minimizar cualquier efecto negativo al ambiente; así como, ampliar los servicios ambientales en el área de influencia del **Proyecto**; conforme a los términos, plazos y condicionantes siguientes:

Tabla 10. Términos y plazos de las medidas ordenadas para el Proyecto.		
No.	Término	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
1.	Informar por escrito ante esta DGIRA , la fecha de inicio y conclusión de las obras del Proyecto dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa ; así como, indicar a esta DGIRA , el periodo de vida útil que estimado para la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto .	10 (diez) días hábiles posteriores a que suceda dicho supuesto.
2.	Presentar ante esta DGIRA , previo al inicio de obras, un cronograma de la implementación de la frecuencia de aplicación de las medidas por etapa de desarrollo del Proyecto , en el que se enlisten todas y cada una las medidas de prevención, mitigación y compensación.	Previo al inicio de obras, dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa .
3.	Reportar el cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-P y referidas en los CONSIDERANDOS 1 al 13 de la presente Resolución Administrativa ; así como, de las medidas y condicionantes impuestas por esta DGIRA en la presente Resolución Administrativa ; mediante informes de cumplimiento con el contenido mínimo siguiente: a. Indicar la fecha en la que se iniciaron las actividades del Proyecto . b. Periodo de ejecución de las actividades del Proyecto . c. Descripción de las obras y actividades realizadas durante el periodo reportado. d. Descripción de las acciones realizadas para el cumplimiento de las condicionantes impuestas en la presente autorización condicionada, acreditando tales hechos en términos de lo establecido en la presente Resolución Administrativa con documentales necesarios e idóneos. e. Acreditar la implementación y cumplimiento de cada una de las medidas con anexos fotográficos, planos o mapas georreferenciados, videos, imágenes y/o documentales, según corresponda, de acuerdo con lo señalado en los CONSIDERANDOS del 7 al 11 .	El primer informe deberá ser presentado 3 (tres) meses posteriores al inicio de obras del Proyecto y de manera semestral durante las etapas de Preparación y Construcción.

"Puente vehicular ubicado en el km. 15+680, sobre el camino San Juan Tamazola - Santa Ines de Zaragoza, con una longitud aproximada de 25.0 m, mas accesos ubicados en el Estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca

Página 23 de 31



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06026-26

	f. Reporte del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en +materia ambiental, referidas en el MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA y las demás que resulten aplicables; así como, de las disposiciones de la legislación sobre recursos naturales aplicable vigente a las obras y actividades del Proyecto, anexando la documentación que lo sustente. g. Anexos fotográficos y/o documentales que acrediten la implementación de las medidas propuestas.	
4.	Implementar acciones de Seguimiento y Vigilancia de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa; las cuales, deberá reportar conforme a la siguiente información y la demás que considere procedente: a. Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supervenientes. b. Plan operativo para la atención a contingencias ambientales. c. Plazos de ejecución de las acciones y medidas. d. Bitácora/reporte del avance (porcentaje), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados. Incorporar las metas, objetivos, alcances, reporte de los resultados que persiga y obtenga por la instrumentación de dichas acciones.	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final.
5.	Presentar a esta DGIRA la propuesta de ETE debidamente justificada, para su análisis y validación. Una vez validado el ETE, el Promovente deberá implementar la garantía, conforme a lo establecido en los CONSIDERANDOS 7.4.1 y 7.4.2 de la presente Resolución Administrativa, debido a que se identificó la presencia especies de flora y fauna silvestre, clasificadas en las categorías de riesgo conforme a la clasificación de la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como especies endémicas. El tipo y monto de la garantía se soportará en el ETE, incluyendo el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales considerados en la presente Resolución Administrativa; así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el Promovente en la MIA-P, especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, de igual manera, el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría; en este sentido, se comunica a el Promovente que, una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.	3 (tres) meses a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa.
6.	Para las acciones orientadas a la reubicación de flora propuesta por la Promovente, deberá presentar ante esta DGIRA los resultados de las mismas tomando en consideración la siguiente información: a. Listado de especies definitivas de flora silvestre, que serán rescatadas, reubicadas y/o plantadas del área del Proyecto; mediante el cual, incluya las actividades y/o acciones de urgente aplicación, metodologías, técnicas y/o procedimientos empleados	3 (tres) meses a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa.

"Puente vehicular ubicado en el km. 15+680, sobre el camino San Juan Tamazola - Santa Ines de Zaragoza, con una longitud aproximada de 25.0 m, mas accesos ubicados en el Estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca

Página 24 de 31



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06026-26

	con su debida justificación técnica. b. Análisis, interpretación y características del área de reubicación de flora y su distancia respecto al área del Proyecto. El área de reubicación deberá ser óptima para cada especie rescatada para su sobrevivencia en el medio inmediato. c. Presentar la información cartográfica, vectorial en formato shapefile (.shp), mapas y/o coordenadas en Excel UTM Zona 14, Datum WGS84 donde se demuestre la reubicación de la flora silvestre. d. Registro fotográfico y/o video donde se demuestre que las especies de flora silvestre fueron rescatados y reubicados en el área elegida. e. Registro del porcentaje de supervivencia de los ejemplares reubicados, así como las acciones realizadas en caso de que este supuesto no suceda. f. Presentar las actividades a realizar con la finalidad de realizar el mantenimiento correspondiente de los individuos reubicados. g. Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica. h. Realizar una búsqueda intensiva de la mayor cantidad de especies de flora endémica y en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010 para el rescate y su reubicación previo al inicio de cada etapa del Proyecto.	
7.	Para llevar las acciones de revegetación de áreas verdes con especies nativa como se describió en el CONSIDERANDO 7.4.1 el Promovente deberá presentar ante esta DGIRA los resultados del mismo tomando en consideración la siguiente información y la que considere pertinente: a. Presentar el total de la superficie a revegetar en metros cuadrados, indicando las coordenadas geográficas (UTM) de cada una de las áreas propuestas. b. Listado que incluya el nombre y número de especies plantadas, anexando las fichas técnicas o paleta vegetal, quedando prohibido el uso de especies invasoras o exóticas; asimismo, los individuos deben contar con estructura vigorosa, balanceada, tallo recto sin malformaciones, libres de plagas y enfermedades, con suficiente follaje e hidratación óptima. Lo anterior, siendo evidenciado a través de fotografías a color con fecha de toma, asimismo señalar el distanciamiento de plantación (trazado), tomando en cuenta las características biológicas de las especies que se pretender utilizar. c. Análisis, interpretación y características del área de reubicación de flora y su distancia respecto al área del Proyecto. El área de reubicación deberá ser óptima para cada especie rescatada para su sobrevivencia en el medio inmediato. d. Presentar la información cartográfica, vectorial en formato shapefile (.shp), mapas y/o coordenadas en Excel UTM Zona 14, Datum WGS84 donde se demuestre la revegetación realizada. e. Cronograma de las actividades realizadas y faltantes; en donde se indique las acciones y tiempo de ejecución. f. Normatividad aplicable que fue utilizada para determinar la distancia de plantación,	

"Puente vehicular ubicado en el km. 15+680, sobre el camino San Juan Tamazola - Santa Ines de Zaragoza, con una longitud aproximada de 25.0 m, mas accesos ubicados en el Estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca

Página 25 de 31



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06026-26

	así como las condiciones paisajísticas naturales de los sitios a reforestar. g. Registro fotográfico y/o video donde se demuestre las especies de flora silvestre fueron plantados el área elegida. h. Acreditaciones del personal especialista que realizará los trabajos de reforestación, en donde se comprueba su experiencia i. Registro del porcentaje de supervivencia de los ejemplares plantados, así como las acciones realizadas en caso de que este supuesto no suceda. j. Acciones de mantenimiento a los individuos plantados. Se hace de conocimiento al Promoviente que, de ser necesario, deberá solicitar las autorizaciones necesarias con las autoridades competentes para la ejecución de la reforestación.	
8.	Implementar acciones reubicación de fauna silvestre y reportar en los informes de seguimiento y en el informe final los resultados de las acciones de rescate, reubicación y/o ahuyentamiento, tomando en consideración la siguiente información y la que determine la autoridad competente: a. Listado de especies potenciales de fauna silvestre que serán rescatados, reubicados o ahuyentados del área del Proyecto; mediante el cual, incluya las actividades y/o acciones de urgente aplicación, metodologías, técnicas y/o procedimientos empleados con su debida justificación técnica. b. Demostrar mediante un registro fotográfico que se consideró la presencia de cuerpos de agua, durante el ahuyentamiento y rescate/reubicación para el grupo de anfibios. Lo anterior, evitando las épocas de lluvias, debido a que es la etapa de reproductividad de los mismos. c. Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. d. Registros de nidos de aves dentro del área del Proyecto y/o indicar si se llevó a cabo un monitoreo de nidos activos, considerando las especies sujetas a alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010. e. Descripción de actividades específicas para el monitoreo y manejo de nidos activos, tomando en cuenta los cuidados necesarios, aclarando si se consideró la época reproductiva de aves. Las obras de desmonte se deberán evitar en la época reproductiva. f. Análisis, interpretación y características del área de reubicación de fauna y su distancia respecto al área del Proyecto. Presentar la información cartográfica, vectorial en formato shapefile (.shp), mapas y/o coordenadas en Excel UTM, Datum WGS84 donde se demuestre la reubicación de la fauna	3 (tres) meses a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa.
9.	Implementar obras dirigidas a la conservación mediante pasos de fauna y de acuerdo con lo propuesto por el Promoviente, en el cual se consideren: a) Análisis, descripción y métodos de selección de los sitios de donde serán colocados los pasos de fauna, así como la información cartográfica, vectoriales en formato shapefile (.shp), mapas y/o coordenadas en Excel UTM Zona 14 Norte, Datum WGS84 de los sitios. b) Metodología justificada y sustentada para el diseño de los pasos de fauna.	3 (tres) meses a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa.

"Puente vehicular ubicado en el km. 15+680, sobre el camino San Juan Tamazola - Santa Ines de Zaragoza, con una longitud aproximada de 25.0 m, mas accesos ubicados en el Estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca

Página 26 de 31



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06026-26

	c) Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de los pasos de fauna. d) Acciones de mantenimiento, limpieza y monitoreo una vez que sean construidos. e) Registro fotográfico y/o video donde se demuestre que los pasos de fauna fueron construidos con las características aprobadas e idóneas El Promovente deberá presentar la propuesta a esta Unidad Administrativa para su revisión, una vez aprobada deberá ingresar en original a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca, con copia a esta DGIRA.	
10.	Implementar las acciones de <i>manejo integral de residuos</i> para llevar a cabo las acciones propuestas por el Promovente; el cual, deberá incluir la siguiente información y la demás que considera pertinente: a) Acciones, metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar con su debida justificación técnica. b) Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supranvenientes. c) Plan operativo para la atención a contingencias ambientales. d) Plazos de ejecución de las acciones y medidas. e) Bitácora/reporte del avance (porcentaje), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados. f) Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. g) Análisis e interpretación de los resultados obtenidos. h) Incorporar en su contenido, las metas, objetivos, alcances, reporte de los resultados que persiga y obtenga por la instrumentación del <i>Programa de manejo integral de residuos</i>. El Promovente deberá presentar a esta Unidad Administrativa el programa antes descrito para su aprobación, que una vez aprobado deberá ingresar el original a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca con copia a esta DGIRA.	3 (tres) meses a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa.
11.	Presentar las autorizaciones de los planes de manejo de los residuos peligrosos y de manejo especial, emitidas por las autoridades federales y locales competentes en el ejercicio de sus atribuciones, respectivamente; así como, presentar los documentos emitidos por tales autoridades, donde se haga constar el cumplimiento de las acciones establecidas en dichos planes de manejo; asimismo, reportar en los informes de seguimiento, las gestiones realizadas en cumplimiento de los planes de manejo antes referidos.	La autorización de cada plan de manejo, deberá presentarlos 10 (diez) días hábiles posteriores a su obtención. Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final.
Operación y mantenimiento		

"Puente vehicular ubicado en el km. 15+680, sobre el camino San Juan Tamazola - Santa Ines de Zaragoza, con una longitud aproximada de 25.0 m, mas accesos ubicados en el Estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca

Página 27 de 31



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06026-26

12.	Establecer de límites de velocidad máxima de vehículos automotores y colocar señalamientos que adviertan a los transeúntes sobre la presencia de fauna silvestre en la zona; asimismo, deberá evitar el uso de la luz blanco-azulada en las luminarias y que la luz que sea requerida, sea dirigida únicamente a las superficies que se requiera iluminar. Lo anterior deberá acreditarlo mediante registro fotográfico a color, con fecha de toma y breve descripción; así como, fichas técnicas de los letreros y luminarias utilizados.	En el informe final.
13.	Durante la etapa de operación y mantenimiento, el Promovente deberá realizar la gestión y manejo integral de residuos; así como, el mantenimiento periódico y preventivo de la superficie de rodamiento para reducir el consumo de combustible y las emisiones de gases de efecto invernadero de los vehículos que transiten el Proyecto , a efecto de garantizar su óptimo funcionamiento y evitar afectaciones a la hidrología y geomorfología en la zona que pudieran repercutir en afectaciones a la biodiversidad, debiendo llevar un registro de las gestiones y acciones realizadas para el cumplimiento de la medida; el cual, deberá contener con el sustento documental que las acredite; lo anterior, para que pueda exhibirlo en caso de que ésta autoridad u otra autoridad competente le requiera de su presentación.	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.

CONDICIONANTES

1. El **Promovente**, previo al inicio de las obras y actividades del **Proyecto**, deberá presentar la descripción de la superficie de intervención y coordenadas de ubicación del polígono de intervención, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO 3** de la presente **Resolución Administrativa**.

2. El **Promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA**, previo al inicio de las obras y actividades del **Proyecto**, dentro de un plazo de **10 (diez) días hábiles** posteriores a su obtención; los permisos, licencias, dictámenes o autorizaciones que correspondan emitidos por la **CONAGUA** en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones.

3. El **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas, términos y condicionantes establecidos en la presente **Resolución Administrativa** en los plazos y términos establecidos, debiendo mantener informada a esta autoridad sobre su cumplimiento y el estado de su vigencia; asimismo, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; en caso contrario, la autoridad ambiental competente iniciará el procedimiento administrativo e impondrá las sanciones administrativas que en su caso procedan derivado del incumplimiento de términos y condicionantes.

En caso de que el **Promovente** incurra en el incumplimiento consecutivo de la presentación de dos informes semestrales durante un año, en las etapas de preparación del sitio y construcción, la presente **Resolución Administrativa** se extinguirá de pleno derecho conforme al artículo 11 fracción III de la **LFPA**, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de dicho incumplimiento; justificándose que la omisión de la entrega de dichos informes de cumplimiento de las medidas ambientales compromete los objetivos de protección al ambiente y los recursos naturales.

4. El **Promovente** deberá presentar a esta **DGIRA** la propuesta de adquirente de un instrumento de garantía debidamente justificado, para su análisis y validación de manera previa al inicio de obras y actividades del **Proyecto**.

"Puente vehicular ubicado en el km. 15+680, sobre el camino San Juan Tamazola - Santa Ines de Zaragoza, con una longitud aproximada de 25.0 m, mas accesos ubicados en el Estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca

Página 28 de 31





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06026-26

Una vez validado el **ETE** el **Promovente** deberá implementar la garantía, conforme a lo establecido en el **CONSIDERANDO 7.4** de la presente **Resolución Administrativa**, debido a que se identificó la presencia especies de fauna silvestre, clasificadas en las categorías de riesgo y endémicas conforme a la clasificación de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el **ETE**, incluyendo el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales considerados en la presente Resolución Administrativa; así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el **Promovente** en la **MIA-P**, especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, así como, el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El **ETE** será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría; asimismo, se comunica al **Promovente** que, una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

QUINTO. En caso de que el **Promovente** se le imposibilite el cumplimiento de los **RESUELVE** y **CONDICIONANTES** establecidas en la presente **Resolución Administrativa** conforme a los plazos establecidos, deberá presentar a esta **DGIRA** un escrito, mediante el cual, señale los motivos y/o justificaciones técnicas que impidan su cumplimiento; por lo que, podrá proponer a esta **SEMARNAT** proyectos integrales, equivalentes a las medidas establecidas en el presente **Resolución Administrativa**, encaminados a la rehabilitación y restauración de ecosistemas, la resolución de conflictos socio-ambientales y/o la recuperación de servicios ambientales, para determinar lo conducente, en cumplimiento al artículo 45 fracción II y penúltimo párrafo del **RLGEEPAMEIA**; lo anterior, deberá realizarlo con 10 (diez) días de anticipación previo al vencimiento del plazo establecido.

SEXTO. En caso de que el **Promovente** decida no ejecutar el **Proyecto**, deberá presentar por escrito a esta **DGIRA** la solicitud de renuncia a la presente **Resolución Administrativa** mediante el trámite correspondiente, para que esta autoridad proceda a dejar sin efectos la autorización en materia de impacto ambiental.

Cuando se hayan causado efectos dañinos al ambiente esta **DGIRA** ordenará hacer efectivas las garantías que se hubiesen otorgado respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente autorización y ordenará la adopción de las medidas que correspondan; en cuyo caso, el **Promovente** no podrá renunciar a los derechos y obligaciones establecidas en la presente **Resolución Administrativa**, hasta que se acredite el cumplimiento total de la reparación y/o restauración de los daños ocasionados al ambiente y de las medidas y condicionantes aplicables conforme a las obras y/o actividades realizadas

SÉPTIMO. La presente **Resolución Administrativa** se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO 3** que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción, operación y mantenimiento de un puente que se consideran vía general de comunicación de competencia federal, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28 primer párrafo fracción I y X y 30 primer párrafo de la **LGEEPA**; 5 incisos B), O) y R) fracción I y 44 del **RLGEEPAMEIA**

OCTAVO. La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, la **Promovente** deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

"Puente vehicular ubicado en el km. 15+680, sobre el camino San Juan Tamazola - Santa Inés de Zaragoza, con una longitud aproximada de 25.0 m, mas accesos ubicados en el Estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca
Página 29 de 31





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06026-26

NOVENO. Con fundamento en el artículo 49 párrafo segundo del **RLGEEPAMEIA**, el **Promovente** deberá dar aviso a esta **SEMARNAT** la conclusión de las actividades del **Proyecto**; para lo cual, comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de Representación Federal de la **PROFEPA** en el Estado de Oaxaca la fecha de conclusión de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 (quince) días** siguientes que se hayan finalizado las obras y actividades del **Proyecto**.

DÉCIMO. La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, el **Promovente** deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

UNDÉCIMO. Con fundamento en el artículo 13 de la **LFPA** se tiene por hecho bajo protesta de decir verdad lo manifestado por parte del **Promovente**, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal; en este sentido, de conformidad con el artículo 36 del **RLGEEPAMEIA**, el **Promovente** y el responsable de elaboración de la **MIA-P** del **Proyecto**, son corresponsables ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y su contenido, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos ambientales y las medidas propuestas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se dará parte a la autoridad competente sobre las irregularidades detectadas, para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo sancionador en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en la normatividad aplicable vigente.

DUODÉCIMO. El **Promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por aquel, en la descripción contenida en la **MIA-P** e **Información Adicional**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DECIMOTERCERO. Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Oaxaca, vigilará el cumplimiento de los **RESUELVE** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente **Resolución Administrativa**; así como, de los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DECIMOCUARTO. El **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente que integra dicho documento, incluyendo la **MIA-P** y la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber a el **Promovente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de inconformidad en un término de **15 (quince) días** hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

"Puente vehicular ubicado en el km. 15+680, sobre el camino San Juan Tamazola - Santa Ines de Zaragoza, con una longitud aproximada de 25.0 m, mas accesos ubicados en el Estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca

Página 30 de 31



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06026-26

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDEC**), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

DECIMOQUINTO. Con fundamento en los artículos 2, 19 párrafos segundo y tercero, 35 fracciones II, 36, 38 y 39 de la **LFPA**; notifíquese la presente **Resolución Administrativa** al **Promovente** a través de su **Representante Legal** o a las personas autorizadas para tal efecto, las CC. Juan David López Antonio, Miriam Iyonne Hernández García y/o Oscar Agustín Aguilar Cruz en el domicilio calle Insurgentes Sur número 1089, piso 17 ala poniente, colonia Noche Buena, código postal 03720, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

DECIMOSEXTO. Hágase de conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Oaxaca, el contenido de la presente **Resolución Administrativa**, para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p.: Ileana Villalobos Estrada. - Subsecretaría de Regulación Ambiental en la SEMARNAT. - gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mariana Boy Tamborrell. - Procuradora Federal de Protección al Ambiente. - mariana.boy@profepa.gob.mx
Leticia Quiñones Valadez. - Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA. - leticia.quinones@profepa.gob.mx
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca. - Presente.
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca. - Presente.
Minutorio de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Referencias DGIRA: DGIRA2404474 y DGIRA2405365.

Elaboró.
ACRE

Revisó. / Vo. Bo.
EAMM/JMHV

Validó.
LAPA



"Puente vehicular ubicado en el km. 15+680, sobre el camino San Juan Tamazola - Santa Ines de Zaragoza, con una longitud aproximada de 25.0 m, mas accesos ubicados en el Estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca
Página 31 de 31

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat